

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27278 *ORDEN de 24 de septiembre de 1990, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Formación de Altos Profesionales» (FUFAP), de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Formación de Altos Profesionales» (FUFAP), de Madrid, y.

Resultando que la Fundación fué constituida en Madrid por el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Madrid, Avila, Guadalajara y Segovia, el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos, y varias personas físicas, según consta en escritura pública de 26 de abril de 1990;

Resultando que, los fines primordiales reflejados en el artículo 3.º de sus Estatutos son, formar o colaborar en la formación de profesionales de alto nivel, impartiendo conocimientos y enseñanzas que mejoren o acrecienten su preparación tanto respecto a las técnicas propias de su actividad como al ejercicio de la misma en el contexto jurídico, económico, social y político de nuestro tiempo;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación según se recoge en la escritura de constitución es de 3.260.000 pesetas, la cual ha sido ingresada por los socios fundadores en entidad bancaria y que el domicilio queda fijado en la calle Velázquez, número 102 de Madrid, siendo su ámbito de actuación el de la Comunidad Autónoma de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado al Consejo de Patronato, integrado por un Presidente y siete vocales de los que dos de ellos desempeñarán las funciones de Vocal-Tesorero y Vocal-Secretario;

Resultando que el primer Consejo de Patronato ha quedado constituido por los siguientes miembros: Presidente, don José Manuel Almansa Pastor; Vocal-Tesorero, don Alberto Ezpondaburu Poy; Vocal-Secretario, don Mariano Baena del Alcázar, y don Ricardo Alonso Soto, don Jaime Blanco Granda, don Manuel Díaz Arias, don Santiago García Echevarría y don Enrique Martín López, como Vocales. Todos ellos han aceptado sus cargos de carácter gratuito. En cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, quedan fijadas las normas en el artículo 5 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado y que el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 26 de abril de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de su texto para que la «Fundación para la Formación de Altos Profesionales» (FUFAP), pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción a tenor de lo establecido en los artículos 84 y 2 del Reglamento citado, dados los objetivos que persigue según el artículo 3 de sus Estatutos;

Considerando que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción a la denominada «Fundación para la Formación de Altos Profesionales» (FUFAP), con domicilio en la calle Velázquez, número 102, de Madrid, constituida en escritura pública de fecha 26 de abril de 1990.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución en y el quinto de los resultandos.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para el trienio 1990-1992 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 24 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27279 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional de Valencia de Alcántara (Cáceres), se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «José Loustau».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional de Valencia de Alcántara (Cáceres), ubicado en la avenida de la Diputación, sin número, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «José Loustau».

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «José Loustau».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27280 *ORDEN de 5 de noviembre de 1990 por la que se establecen las zonas educativas a efectos del concurso para la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial.*

El artículo 3.º del Real Decreto 895/1985, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, al tiempo que reitera el concurso como sistema normal de acceso a dichos puestos de trabajo, determina que el mismo constará de dos fases consecutivas, la primera de las cuales se corresponderá con una adjudicación de los puestos, por especialidades, agrupados en zonas educativas y encomienda a las correspondientes Administraciones educativas el establecimiento de dichas zonas.

Realizados los procesos previos para que el concurso que se convoque durante el actual curso 1990-1991 se lleve a cabo según lo previsto en el citado Real Decreto, a tenor de lo preceptuado en las disposiciones transitoria decimocuarta y final sexta, procede ahora determinar las zonas educativas en las que se encuadran todos y cada uno de los Centros docentes incluidos en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto establecer las zonas educativas, con la especificación de las localidades o, en su caso, Centros que las integran, que, a efectos del concurso para la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, figuran relacionadas en el anexo a esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y señores Directores provinciales de Educación y Ciencia.